

Recurso de Reposición contra Auto que libra mandamiento de pago - RAD 76001 4003 021 2018 00432 00

Maria Cecilia Fernandez Noguera <mace.fernandez.noguera@gmail.com>

Mar 1/11/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora juez:

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía Para la Efectividad De la Garantía Real
Radicado:	76001 4003 021 2018 00432 00
Demandante:	TITO LIVIO DELGADO VACA
Demandando:	ORLANDO GAMBOA CARDENAS (q.e.p.d)
Asunto:	Recurso de Reposición contra Auto que libra mandamiento de pago

Obrando en calidad de curadora *ad litem* de la parte demandada, conforme al Auto del 14 de octubre de 2022, como archivo adjunto remito el memorial de la referencia.

Noviembre 1° de 2022.

Señora juez:

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Para la Efectividad De la Garantía Real
Radicado: 76001 4003 021 2018 00432 00
Demandante: TITO LIVIO DELGADO VACA
Demandando: ORLANDO GAMBOA CARDENAS (q.e.p.d)
Asunto: Recurso de Reposición contra Auto que libra mandamiento de pago

Obrando en calidad de curadora *ad litem* de la parte demandada, conforme al Auto del 14 de octubre de 2022, en atención a la notificación personal realizada el pasado 27 de octubre de 2022, encontrándome en la oportunidad legal establecida por el artículo 430 del CGP, por encontrar que el título no reúne la característica de exigibilidad pregonada por el artículo 422 del CGP al haber transcurrido el término de prescripción de 3 años de la acción cambiaria conforme lo establecido en los artículos 788 y 789 del Código de Comercio. Contabilizados desde el 15 de enero de 2017.

Lo anterior teniendo en cuenta que, no logró interrumpirse la prescripción conforme lo establece el artículo 94 del CGP, toda vez que, el mandamiento de pago data del 26 de junio de 2018, y a la fecha de notificación a la suscrita curadora ha transcurrido el término legal máximo de un año para la inoperancia de la prescripción.

De conformidad con lo anterior, señora juez, de manera atenta y respetuosa solicito a su despacho revocar el mandamiento de pago librado.

De su despacho, atentamente,

MARIA CECILIA FERNANDEZ NOGUERA

TP. 253.027 del C.S. de la J.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Recurso Reposición

Cali, 09-noviembre-2022

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN

Fwd: Recurso de Reposición contra Auto que libra mandamiento de pago - RAD 76001 4003 021 2018 00432 00

Maria Cecilia Fernandez Noguera <mace.fernandez.noguera@gmail.com>

Mar 1/11/2022 5:06 PM

Para: ivanjuridico87@gmail.com <ivanjuridico87@gmail.com>; papeleriaelclon2013@gmail.com <papeleriaelclon2013@gmail.com>

CC: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, abogados:

IVAN DARIO NOVOA MORENO

CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA

Para los fines de traslado conforme lo indica la ley 2213 de 2022 remito memorial de presentación de recurso dentro del proceso de referencia.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali** <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 1 nov 2022 a las 17:01

Subject: RE: Recurso de Reposición contra Auto que libra mandamiento de pago - RAD 76001 4003 021 2018 00432 00

To: Maria Cecilia Fernandez Noguera <mace.fernandez.noguera@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

De: Maria Cecilia Fernandez Noguera <mace.fernandez.noguera@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 4:57 p. m.

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición contra Auto que libra mandamiento de pago - RAD 76001 4003 021 2018 00432 00

Señora juez:

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía Para la Efectividad De la Garantía Real
Radicado:	76001 4003 021 2018 00432 00
Demandante:	TITO LIVIO DELGADO VACA
Demandando:	ORLANDO GAMBOA CARDENAS (q.e.p.d)
Asunto:	Recurso de Reposición contra Auto que libra mandamiento de pago

Obrando en calidad de curadora *ad litem* de la parte demandada, conforme al Auto del 14 de octubre de 2022, como archivo adjunto remito el memorial de la referencia.

Noviembre 1° de 2022.

Señora juez:

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Para la Efectividad De la Garantía Real
Radicado: 76001 4003 021 2018 00432 00
Demandante: TITO LIVIO DELGADO VACA
Demandando: ORLANDO GAMBOA CARDENAS (q.e.p.d)
Asunto: Recurso de Reposición contra Auto que libra mandamiento de pago

Obrando en calidad de curadora *ad litem* de la parte demandada, conforme al Auto del 14 de octubre de 2022, en atención a la notificación personal realizada el pasado 27 de octubre de 2022, encontrándome en la oportunidad legal establecida por el artículo 430 del CGP, por encontrar que el título no reúne la característica de exigibilidad pregonada por el artículo 422 del CGP al haber transcurrido el término de prescripción de 3 años de la acción cambiaria conforme lo establecido en los artículos 788 y 789 del Código de Comercio. Contabilizados desde el 15 de enero de 2017.

Lo anterior teniendo en cuenta que, no logró interrumpirse la prescripción conforme lo establece el artículo 94 del CGP, toda vez que, el mandamiento de pago data del 26 de junio de 2018, y a la fecha de notificación a la suscrita curadora ha transcurrido el término legal máximo de un año para la inoperancia de la prescripción.

De conformidad con lo anterior, señora juez, de manera atenta y respetuosa solicito a su despacho revocar el mandamiento de pago librado.

De su despacho, atentamente,

MARIA CECILIA FERNANDEZ NOGUERA

TP. 253.027 del C.S. de la J.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Recurso Reposición

Cali, 09-noviembre-2022

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN